

## **INTERPOSICION DE RECURSO**

**DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES** <droncallo@hotmail.com>

Vie 3/06/2022 9:45 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**FAVOR ENVIAR ACUSO DE RECIBO**

**GRACIAS**

***Dr. DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES***

***Abogado***

***Cel: 3164664448***

***Dir: calle 96 N°. 47 - 42 Barranquilla - Atlántico.***

Señores  
JUZGADO (9) NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
E.S.D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: GILBERTO CEBALLOS  
Demandado: AMELIA PIRAJAN MORALES  
Radicación Nro.: 2020-00334

Señor Juez: DANIEL RONCALLO MENESES , abogado de la parte demandada y ya conocidos en autos , me permito respetuosamente instaurar Recurso de REPOSICION ( Art: del C.G.P ) y subsidiariamente de APLEACION ( Arts....del C.G.P ) y lo fundo en las siguientes :

**CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO – LEGAL y CONSTITUCIONAL :**

Jurisprudencialmente y por PRECEDENCIA JUDICIAL , se señala que el RECHAZO de una acción procede cuando :

- a) EL JUEZ NO ES EL COMPETENTE
- b) EL JUEZ CARECE DE JURISDICCION
- c) CUANDO ESTE VENCIDO EL TERMINO DE CADUCIDAD

El Art 90 del C.G. del P. señala que : “ El Juez ADMITIRA la Demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque.....

Y se rechazará por : A) CUANDO CAREZCA DE JURISIDICCION O COMPETENCIA O CUANDO ESTE VENCIDO EL TERMINO DE CADUCIDAD PARA INSTAURARLA.

Ahora , mediante AUTO .....declarará se declarará INADMISIBLE ....en los siguientes casos :

- 1.- CUANDO NO REUNA LOS REQUISITOS FORMALES
- 2.- CUANDO NO SE ACOMPAÑEN LOS REQUISITOS DE LEY
- 3.- .....
- 4.- .....
- 5.-.....
- 6.- CUANDO NO CONTENGA EL JURAMENTO ESTIMATORIO .....
- 7.- .....

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca .....para que.....LAS SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS so pena de rechazo , vencido el término el Juez decidirá si la admite o la rechaza

Es sabido que el art : 82 del C.G. del P. Establece los requisitos para toda acción judicial y señala los requisitos para su admisión y trámite ; cuando esta carezca de alguno de ellos , pues procede la INADMISION .

Al observarse el arts. : 283 del C.G. del p. ESTE NO DICTAMINA EL RECHAZO sino que sigue los lineamientos de los artículos rectores : 82 y subs

El art : 29 de la Constitución Nacional , siendo que el debido proceso impera sobre el procedimiento al igual que el art 4 de esta obra .

Estando dentro de los términos de ley y aplicando el precepto constitucional reseñado , solicito en

PETICION :

1.-) Se revoque el auto de fecha 27 de mayo/2020 notificado por Estado el día 2 de Junio/2022 y en su defecto se proceda a su Inadmisión a fin se subsanen las deficiencias anotadas en dicho auto.

Atte. ;

Atentamente,

  
DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES  
C.C. No. 12.581.716  
T.P. No. 41.123 del C.S.J